

FORMALIZACIÓN JURÍDICO EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS MEXICANA EN LA ERA DEL GOBIERNO
DIGITAL

Jesús Becerril Martínez

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	5
III FUNDAMENTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	13
IV. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LOS EMPRENDEDORES EN MÉXICO.....	18
V. DESAFÍOS Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA EMPRENDEDORES EN MÉXICO.....	24
VI. CONCLUSIONES.....	32
Fuentes de Consulta	34

**Formalización Jurídico Empresarial de la Sociedad por Acciones
Simplificadas mexicana en la Era del Gobierno Digital**

Business Legal Formalization of the Mexican SAS in the Era of Digital Government

*Jorge Alejandro VÁSQUEZ CAICEDO*¹

*Jesús BECERRIL MARTÍNEZ*²

Resumen: Este artículo presenta un análisis jurídico empresarial de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en México, destacando sus ventajas y desventajas al momento de formalizar un negocio en comparación con otras formas societarias y régimen fiscales, examinando la facilidad de constitución, la flexibilidad administrativa y las implicaciones fiscales de la SAS; a través de una revisión de la legislación vigente, se identifican las limitaciones y desventajas que podrían afectar a los emprendedores por constituirse como una SAS. Las conclusiones subrayan la oportunidad que representa la SAS para emprendedores que desean formalizar sus negocios, pero también resaltan la necesidad de ir acompañado de un profesional en la materia empresarial al considerar las necesidades específicas de cada negocio para consolidarse.

Palabras clave: Gobierno Digital (E-Government), Firma electrónica del SAT (e.firma), Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), Emprendedores, y Formalización.

Summary: This article presents an exhaustive analysis of the Simplified Joint Stock Company (SAS) in Mexico, highlighting its advantages and disadvantages when formalizing a business compared to other corporate forms and tax regimes, analyzing ease of incorporation, administrative flexibility and tax implications of the SAS are examined; through a review of current legislation, the limitations and disadvantages that could affect entrepreneurs by establishing themselves as a SAS are identified. The conclusions highlight the opportunity that the SAS represents for

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. E-mail: vasquezcaicedo@hotmail.com

² Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. E-mail: jebesmart@gmail.com

entrepreneurs whose wish to formalize their businesses, but they also highlight the need to be accompanied by a professional in business matters when considering the specific needs of each business to consolidate.

Keywords: Digital Government, SAT electronic signature (e.firma), Simplified Joint Stock Companies (SAS) and Formalization.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se adentra en el análisis jurídico y práctico de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en México como una política de Gobierno Digital implementada para fomentar la formalización de los negocios, proporcionando una guía esencial para emprendedores al momento de optar por una forma de tributación diferente a la de personas físicas pues en un contexto marcado por la creciente importancia del emprendimiento y la búsqueda de marcos legales más accesibles, la SAS emerge como una alternativa atractiva.

La implementación y fomento de este relativamente nuevo tipo de sociedad mercantil plantea una interrogante fundamental. ¿Cuáles son las implicaciones legales y prácticas de la SAS en la formalización de negocios para emprendedores en México?

Para responder a esta cuestión, nuestro enfoque metodológico se basa en un análisis exhaustivo de la normativa legal aplicable, así como en la revisión de fuentes y experiencias prácticas de emprendedores que han optado por la SAS; aplicando los métodos deductivo, analítico, sintético, descriptivo y comparativo, buscamos proporcionar un panorama completo y práctico de la SAS.

La relevancia de este estudio radica en su enfoque práctico y orientado a resultado para ofrecer a los emprendedores una comprensión clara y aplicada de los procesos relacionados con la SAS. A lo largo de este trabajo, abordaremos las características fundamentales de la SAS, los procesos de constitución, las ventajas fiscales y legales, así como los desafíos que los emprendedores pueden enfrentar al optar por este tipo de sociedad.

También es crucial abordar críticamente la SAS, no solo desde la perspectiva de sus ventajas, sino también considerando las posibles vulneraciones a los

derechos y libertades empresariales que podrían surgir debido a las limitaciones intrínsecas de este tipo de sociedad; este estudio evalúa de manera exhaustiva si estas restricciones están en consonancia con el marco legal y los principios de derechos humanos, revelando posibles problemas jurídicos que los emprendedores podrían enfrentar al optar por esta forma societaria, por lo que resulta ser un recurso para emprendedores, profesionales del derecho y académicos interesados en comprender a fondo la dinámica legal de la SAS en México.

Al finalizar el artículo, entre otros argumentos, se concluye que la creación de una SAS debe ser guiada por un especialista en asuntos empresariales, dada la diversidad de necesidades de cada emprendedor, quien puede recomendar la SAS para iniciar un proyecto o sugerir una Sociedad Mercantil tradicional en el proceso de consolidación, destacando la importancia de un asesoramiento jurídico y empresarial especializado para las circunstancias de cada emprendedor y su empresa.

II. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

El proceso de constitución de una SAS es una política de Gobierno Digital que merece ser estudiada de forma detallada, ya que impacta de forma positiva en la formalización de los emprendedores y en la economía nacional; para efectos de esta investigación, resulta fundamental contar con una comprensión clara y precisa de los conceptos relacionados con la SAS, a fin de realizar un análisis detallado y riguroso del tema de estudio.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS)

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) representan herramientas que han tenido un impacto positivo en la sociedad, acelerando su desarrollo al mejorar la comunicación y optimizar la ejecución de tareas cotidianas de manera más eficaz.

En la actualidad, estas herramientas están al alcance de un público amplio. El interés en este término es esencial en esta investigación, ya que, gracias a las TICS, es posible ofrecer trámites y servicios públicos de manera accesible y

eficiente, al mismo tiempo que se logra una considerable reducción en la utilización de recursos.

Las TICS puede ser definidas como

Herramientas y procesos para acceder, recuperar, guardar, organizar, manipular, producir, intercambiar y presentar información por medios electrónicos; estos incluyen hardware, software y telecomunicaciones en la forma de computadores y programas tales como aplicaciones multimedia y sistemas de bases de datos (Sunkel, 2006, pág. 8)

Además, las TICS han sido objeto de estudio independiente en organismos internacionales que reconocen su importancia; por ejemplo, el Foro Económico Mundial hace menciona que

Las tecnologías de Información y Comunicación (TICS) son el conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información. (Foro Económico Mundial, 2019)

Las TICS desempeñan un papel fundamental en el marco del Gobierno Digital; a través de estas tecnologías, las oficinas gubernamentales y las instituciones pueden brindar a los ciudadanos un acceso eficiente a información y procesos administrativos desde cualquier ubicación.

Además, fomentan el intercambio de información y puntos de vista entre ciudadanos de todo el mundo, permitiendo su participación en decisiones gubernamentales y promoviendo el comercio electrónico. Estas ventajas han demostrado ser herramientas valiosas para el desarrollo y el crecimiento de la sociedad, lo que resalta la importancia de que los gobiernos promuevan y aprovechen plenamente las TICS.

En conclusión, las TICS han propiciado un impacto positivo en la sociedad, mejorando la comunicación y eficiencia en tareas cotidianas. En el ámbito del Gobierno Digital, son clave para proporcionar acceso eficiente a información, fomentar la participación ciudadana y promover el desarrollo social y económico.

Gobierno Digital

El uso y aprovechamiento de las TICS en la Administración Pública han impulsado la colaboración entre las dependencias gubernamentales y los ciudadanos en los últimos años para el desarrollo de la sociedad.

Este fenómeno, conocido como Gobierno Electrónico (e-government en inglés), y más recientemente como Gobierno Digital, ha sido objeto de estudio tanto por instituciones como por investigadores. Estos términos se han utilizado para describir el mismo fenómeno presente en la mayoría de los países, pero con el tiempo, la sociedad y su organización han evolucionado.

A nivel constitucional, las políticas públicas del Gobierno Digital se encuentran consagradas en el artículo sexto de nuestra carta magna.

... El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios ... El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet... (Cámara de Diputados, 2024)

Así mismo, la aplicación jurídica de estas disposiciones para la realización de procedimientos administrativos electrónicos relacionados con las empresas, se encuentra delineada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Cámara de Diputados, 2018).

Esto se realiza con el propósito de agilizar las gestiones de interesados ante las autoridades, prevenir la duplicidad de información en trámites y fomentar la colaboración entre diversas bases de datos, dependencias y organismos descentralizados. Gracias a estas disposiciones, dichas entidades públicas están en la obligación de coordinarse con la Secretaría de Economía para cumplir con estos objetivos.

En la actualidad, el uso del término Gobierno Digital abarca mucho más que el simple uso de las TICS o la prestación de servicios públicos. El entorno digital

actual es complejo y está influenciado por diversos factores que influyen en su estructura y funcionamiento.

En este contexto, es fundamental establecer una distinción entre Gobierno Electrónico y Gobierno Digital. Por ejemplo, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico utiliza las expresiones "Gobierno Electrónico" y "Administración Electrónica" como sinónimos, considerándolas ambas de la siguiente manera:

el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos. (Cumbre Iberoamericana, 2007, págs. 6-7).

A su vez, la Organización de los Estados Americanos (OEA) utiliza el concepto de gobierno electrónico como:

...El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar cualitativamente los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana. (Organización de los Estados Americanos, 2021)

Es cierto que las definiciones citadas anteriormente son correctas y describen este fenómeno social con sus elementos básicos. No obstante, estas definiciones reflejan una realidad muy diferente a la que estamos viviendo en la actualidad, donde la mayoría de la población cuenta con dispositivos electrónicos, está conectada y puede intercambiar opiniones en diferentes portales de internet, pero sobre todo en redes sociales.

Investigadores como Sandoval Almazán, académico de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma del Estado de México, refiere al gobierno electrónico de la siguiente manera:

...la selección, desarrollo, implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el gobierno para proveer servicios públicos, mejorar la efectividad administrativa y promover valores y mecanismos

democráticos... rediseño y desarrollo de marcos legales y reglamentarios... desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el uso de la información, así como el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento. (Sandoval Almazán, Gil García, & Luna Reyes, 2015, pág. 56)

Por otro lado, el término de Gobierno Digital se define con mayor precisión por organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE u OEDC por sus siglas en inglés), que lo describe como:

El uso de tecnologías digitales como parte integrada de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. Se basa en un ecosistema de gobierno digital compuesto por actores gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones cívicas y personas que apoyan la producción y el acceso a la información, servicios y contenidos mediante la interacción con el gobierno hacia una administración orientada al ciudadano. (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2014, pág. 6)

Así mismo, la investigadora Ady Patricia Carrera Hernández expone claramente que:

...la diferencia entre el gobierno electrónico y el digital se enfoca no solo en la aplicación de los más recientes avances de las TIC o una mayor eficiencia; sino en la posibilidad de que todo ello contribuya a crear una relación de mayor confianza entre el gobierno y la sociedad. (Hernández, 2020, pág. 19)

Esto implica que la definición de Gobierno Digital es mucho más amplia que la de Gobierno Electrónico, ya que abarca la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones y el intercambio de opiniones para promover el desarrollo social; además, en la actualidad se genera una gran cantidad de información (Big Data) que requiere herramientas y metodologías que antes no se consideraban para su debido procesamiento.

La comunicación entre el gobierno y la sociedad ha evolucionado significativamente, no basta con tener un sitio web; es esencial utilizar sistemas que

faciliten la interacción de los ciudadanos y brindar servicios públicos en plataformas fácilmente accesibles para la ciudadanía. Bajo ese orden de ideas, la misma OCDE reafirma que el Gobierno Electrónico ha cambiado a una nueva realidad social, puesto que:

El resultado principal de este cambio es que el gobierno digital ya no se refiere solamente a poner servicios en línea y lograr la eficiencia operativa, sino que los gobiernos están adoptando una nueva concepción de las TIC como elemento básico de la transformación del sector público. (OECD, 2016, pág. 391)

Es por ello que es esencial contar con una definición precisa que abarque todas las variables relevantes para el estudio de esta investigación. En este contexto, una definición de Gobierno Digital para los propósitos de este estudio se puede formular de la siguiente manera:

El Gobierno Digital implica el uso de tecnología, plataformas y medios digitales para proporcionar servicios públicos a la sociedad, y establecer objetivos compartidos entre el gobierno, los ciudadanos, las empresas y las asociaciones para promover su desarrollo conjunto.

Esta definición abarca más elementos que se adaptan mejor a las necesidades actuales, ya que implica que los diferentes sectores de la población aporten sus ideas para la mejora continua de la sociedad.

En resumen, la evolución de términos como Gobierno Electrónico hacia Gobierno Digital refleja un cambio en la interacción entre el gobierno y la sociedad. Mientras que las definiciones iniciales se centraban en el uso de tecnologías para mejorar servicios, la actualidad demanda una participación activa de la sociedad.

La distinción entre ambos conceptos radica en que el Gobierno Digital no solo implica eficiencia operativa, sino también una transformación integral del sector público, promoviendo una relación de confianza y colaboración entre el gobierno, ciudadanos y empresas.

La Firma Electrónica Avanzada del SAT o E.firma

En el ámbito jurídico, las normas establecen requisitos fundamentales para la validez de un acto jurídico; entre estos requisitos se encuentran la manifestación de la voluntad, el objeto y las solemnidades que la ley exige. Históricamente, la manifestación de la voluntad en el derecho se ha vinculado con la firma autógrafa plasmada en documentos impresos; sin embargo, en los últimos años, se ha introducido la firma electrónica como una herramienta destinada a interactuar con entidades públicas y privadas de forma remota.

En este contexto, la Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT), conocida como e.firma, ha surgido como una poderosa herramienta para los ciudadanos que desean llevar a cabo acciones jurídicas en el entorno digital.

La historia de la e.firma en México tiene sus raíces en el proyecto denominado "Tu firma", que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) implementó durante el año 2004. Inicialmente, esta iniciativa se estableció como una alternativa voluntaria, pero se convirtió en obligatoria a partir de 2005. La evolución de la firma electrónica en México continuó con el reemplazo de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) por la Firma Electrónica Avanzada. En sus inicios, la Firma Electrónica Avanzada desempeñaba funciones similares a la firma electrónica, pero con el tiempo, se ampliaron sus capacidades.

Un hito importante en este proceso tuvo lugar el 11 de enero de 2012, cuando se publicó la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Esta ley proporcionó el marco legal necesario para el uso y reconocimiento de la firma electrónica avanzada. Luego, el 21 de marzo de 2014, se publicó el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el Diario Oficial de la Federación, lo que contribuyó a establecer directrices específicas para su implementación y regulación.

Hoy en día, la Firma Electrónica Avanzada se conoce comúnmente como e.firma, y se ha convertido en una herramienta esencial en el entorno digital de México. La principal particularidad de la e.firma, radica en su capacidad para conferir validez oficial a los trámites y servicios públicos realizados en línea, equiparándolos

a una firma autógrafa. Esto es posible gracias a que, el Código de Comercio establece en su artículo 89 que los documentos electrónicos y mensaje de datos que cuenten con firma electrónica tendrán la misma validez que los presentados con firma autógrafa. (Cámara de Diputados, 2018)

La e.firma del SAT representa un avance significativo en la simplificación y modernización de los procedimientos legales, facilita el acceso a servicios públicos y la interacción con diversas entidades, al tiempo que garantiza la integridad y autenticidad de las transacciones realizadas en línea. De acuerdo con la página del Gobierno de México, la firma electrónica del SAT se define como:

Un archivo digital seguro que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT y en otras dependencias de gobierno. Tiene la validez de una firma autógrafa por lo que garantiza tu identidad. (Servicio de Administración Tributaria, 2017)

Desde un punto de vista técnico, la firma electrónica es un archivo digital, único, seguro y protegido, que tiene la misma validez de una firma autógrafa, la cual permitirá realizar trámites y servicios en línea; se puede utilizar la e.firma en trámites y servicios de gobierno, aplicaciones móviles, firma de documentos digitales y actos de comercio.

El procedimiento de solicitud de una firma electrónica o su renovación implica la obtención de una serie de datos del solicitante; durante una cita previamente programada con el SAT, se toman las huellas dactilares, se captura una fotografía frontal, se realiza una toma de la imagen del iris y se registra la firma autógrafa. Asimismo, se efectúa la digitalización de los documentos originales necesarios, el conjunto de estos datos biométricos y documentales se guardan en un certificado (.cer), junto con una clave privada (.key) y una contraseña de clave privada que se tendrá que ingresar para realizar cualquier acto jurídico digital.

La Firma Electrónica Avanzada del SAT tiene una vigencia estándar de cuatro años y es posible renovar la e.firma a través del mismo portal del SAT, siempre y cuando no haya transcurrido un período superior a cuatro años desde su emisión. En caso de que este plazo haya vencido, será necesario realizar una

solicitud de firma nueva, para lo cual se requerirá acudir personalmente a las oficinas correspondientes. La e.firma, dada su naturaleza y características, es un mecanismo de seguridad que garantiza la identidad de su titular al momento de celebrar actos jurídicos en el entorno digital. Esto permite que cualquier ciudadano pueda realizar trámites públicos o actos jurídicos privados desde la comodidad de su hogar, con todas las formalidades de ley que permiten tener la misma validez como si estuviera presente y manifestado su voluntad con una firma autógrafa.

No obstante, es primordial ejercer extrema precaución al utilizar la e.firma, ya que la vulnerabilidad de esta herramienta radica en el acceso no autorizado a los archivos y la posesión de la contraseña asociada a la clave privada. En el caso de que un tercero no autorizado obtenga estos elementos, podría llevar a cabo actos jurídicos en nombre del titular. Dado que dichos actos gozan de plena validez legal, cualquier irregularidad resultante conlleva la obligación del titular de responder conforme a lo establecido por la ley; por lo tanto, es de suma importancia utilizar la e.firma con responsabilidad y ser cuidadoso al confiarla a terceros.

Finalmente, la e.firma del SAT ha revolucionado los procedimientos legales en México al otorgar validez oficial a trámites y servicios públicos en línea, equiparando su eficacia a la firma autógrafa. Este avance, respaldado por el marco legal, simplifica y moderniza las interacciones digitales, garantizando la integridad y autenticidad de las transacciones; empero, es importante tener precaución debido a sus vulnerabilidades inherentes, recomendado un uso diligente y responsable para evitar riesgos legales.

III FUNDAMENTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

La constitución de sociedades es un proceso de gran relevancia en la economía nacional, ya que no solo beneficia a los dueños o accionistas, sino que también impacta a diversos sectores de la población, lo que incluye a los trabajadores que obtienen prestaciones de ley, el aumento de la recaudación fiscal por parte del Estado, la ampliación de la oferta de productos y servicios a la sociedad y el crecimiento económico del país en general.

En ese sentido, la SAS es el nuevo régimen societario que posibilita que una o más personas físicas establezcan su empresa a través de medios electrónicos, con plenos efectos legales, y donde la intervención de un fedatario público es opcional; está normada en el Capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante LGSM), que abarca desde el artículo 260 hasta el 273 (Cámara de Diputados, 2023).

Este tipo de sociedad tiene varios objetivos clave, como la eliminación de la informalidad en la constitución de empresas, la simplificación del proceso para las micro y pequeñas empresas, la creación de un nuevo régimen societario compuesto por uno o más accionistas (sólo personas físicas), la instauración de un proceso de constitución administrativa con plena validez legal y el estímulo al crecimiento de estas empresas, con la visión de que en el futuro adopten formas de operación y administración más avanzadas.

De acuerdo con el portal de la Secretaría de Economía, la SAS se puede definir de la siguiente manera:

Es un tipo de sociedad mercantil que a partir de una persona física o más puede constituir una empresa a través de medios electrónicos, sin la intervención de un fedatario público. (Secretaría de Economía, 2023)

Entre sus principales características se encuentran la constitución administrativa con efectos legales, la flexibilidad en cuanto al número de accionistas y el capital mínimo, la simplificación en la redacción de estatutos proforma y la promoción del uso de medios electrónicos en la toma de decisiones.

Esta modalidad presenta varios beneficios para los emprendedores, como la protección del patrimonio personal, la gratuidad del trámite, la posibilidad de realizarlo en línea y sin restricciones de horario, y la simplificación de la operación de la empresa.

A pesar de ello, es importante considerar que el propósito fundamental de la SAS es instaurar un nuevo tipo de entidad empresarial caracterizado por su accesibilidad, administración sencilla y procesos simplificados. La SAS se concibe como una opción idónea para emprendedores y pequeñas empresas, brindándoles una vía eficaz para establecerse en el mercado y operar de manera ágil y eficiente.

Es importante que los socios de una SAS mantengan una perspectiva orientada al futuro, ya que la utilización de este tipo de sociedad está contemplada sólo en un mediano plazo. Se espera que, a medida que la empresa experimente un crecimiento significativo y se consolide como un negocio estable, los socios contemplen la posibilidad de adoptar formas de operación y administración más avanzadas, similares a las que ofrecen las Sociedades Mercantiles tradicionales. La SAS, al ofrecer flexibilidad en la constitución y operación inicial, sirve como un trampolín para los emprendedores, permitiéndoles establecerse rápidamente y centrarse en el desarrollo de su negocio. No obstante, la transición hacia formas de gestión más complejas y avanzadas puede resultar esencial a medida que la empresa evoluciona y se enfrenta a nuevos desafíos y oportunidades.

En conclusión, la adopción de una SAS representa un paso estratégico y accesible para emprendedores, pero su éxito continuo y crecimiento sostenido puede depender de la capacidad de los socios para adaptarse y evolucionar, considerando formas de operación y administración más avanzadas cuando las circunstancias lo demanden.

Evolución Histórica de la Sociedad por Acciones Simplificadas en México

La creación de esta figura jurídica en México surge dentro de un conjunto de políticas públicas diseñadas para fomentar el emprendimiento y la formalización de negocios en el país. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el Gobierno Federal menciona:

Por otra parte, el gobierno tiene la obligación de impulsar la productividad aún en ausencia de las reformas estructurales. Por ello, la presente Administración buscará facilitar y proveer las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía. El uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico. (Gobierno de la República, 2013, pág. 86)

De esta forma, se justifica la necesidad de crear una nueva figura jurídica que permitiera la creación de empresas de manera más sencilla, ágil y económica.

Posteriormente, la sociedad por acciones simplificadas (SAS) fue creada mediante un decreto que reformó y adicionó disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado el 14 de marzo de 2016. (Niето, 2016)

El objetivo principal de la creación de este nuevo régimen societario es simplificar y agilizar el proceso de constitución de sociedades mercantiles en México. Esto se logró al permitir a los usuarios realizar el procedimiento de constitución a través del sistema electrónico de constitución, operado por la Secretaría de Economía, de manera gratuita y con inscripción automática en el Registro Público de Comercio.

Así, se han establecido los cimientos legales que respaldan la creación de un innovador tipo de sociedad. Esta modalidad, caracterizada por sus ventajas digitales, se encuentra ampliamente accesible al público de manera gratuita; facilitando la incursión en el ámbito formal a través de la adopción de la estructura de sociedades mercantiles, proporcionando consigo los beneficios inherentes de una empresa.

Proceso de Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas en México

El proceso de constitución de una SAS en México mediante el uso de la e.firma del SAT consta de varios pasos clave. Este proceso está definido por las Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas. (Secretaría de Economía, 2016)

A continuación, se resumen las etapas principales:

1. Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:
En este paso, se obtiene la disponibilidad de la denominación de la SAS a través del portal Módulo Único de Autorizaciones (MUA) de la Secretaría de Economía disponible en el enlace <https://mua.economia.gob.mx/>. En este paso el accionista principal debe obtener el uso de denominación de la sociedad antes de empezar con el trámite.

2. Autenticación y Firma de Términos y Condiciones: Los usuarios deben autenticarse en el sistema y aceptar los términos y condiciones para iniciar el proceso de constitución.

3. Iniciar Trámite en el Portal: Una vez autenticado y aceptados los términos y condiciones, se inicia el trámite de constitución en el portal correspondiente.

4. Selección de Denominación de la SAS: En esta fase, se elige la denominación bajo la cual operará la sociedad, la autorización de esta denominación debe estar a nombre alguno de los socios para que pueda seleccionarse en el sistema.

5. Indicar Accionistas: Se especifican los accionistas que participarán en la SAS, identificando a las personas físicas que formarán parte de la sociedad.

6. Indicar Domicilio de la Sociedad: Se proporciona la dirección del domicilio de la SAS, que puede ser diferente al domicilio de los accionistas.

7. Duración y Estructura Accionaria: Se establece la duración de la sociedad y se define la estructura accionaria, incluyendo el número de acciones y su valor.

8. Indicar Actividad Principal y Forma de Administración: Se detallan la actividad principal que llevará a cabo la SAS y la forma de administración de la sociedad.

9. Firma del Acto Constitutivo y/o Contrato Social: Los accionistas firman el acto constitutivo o el contrato social, formalizando la creación de la SAS.

10. Visualizar Resumen Final: Se muestra un resumen de la información proporcionada para su revisión y confirmación.

11. Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC): La SAS se inscribe en el Registro Público de Comercio para obtener su personalidad jurídica.

12. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Se obtiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del SAT.

13. Enrolamiento y Obtención de e.firma de la SAS: La sociedad realiza el enrolamiento para obtener su Firma Electrónica Avanzada del SAT (e.firma), que le permitirá realizar trámites en línea y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Opcionalmente, se brinda la posibilidad de iniciar el trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para realizar el alta patronal y registrar a los trabajadores, proporcionándoles acceso a los beneficios del IMSS e INFONAVIT.

Si bien es cierto que, este trámite es muy útil para constituir una sociedad de manera rápida, accesible y gratuita, no está exento de presentar fallos. En cualquiera de estos pasos, pueden surgir problemas en el sistema de constitución de la SAS que afecten la continuidad del trámite, como, por ejemplo, durante la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). No obstante, estos problemas técnicos se pueden reportar al correo electrónico sascontacto@economia.gob.mx, donde se establece el contacto con el soporte técnico para solucionar los fallos y continuar con dicho trámite.

En conclusión, el proceso de constitución de la SAS respaldada por la firma electrónica, es un trámite digital que es muy fácil de realizar desde la comodidad del hogar o negocio, de muy bajos costos y con pocas obligaciones financieras-fiscales. Esta modalidad mercantil es ideal para quien quiera formalizar sus actividades comerciales para lograr un crecimiento y consolidación de su negocio.

IV. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LOS EMPRENDEDORES EN MÉXICO

Este apartado se centra en el análisis de las ventajas y beneficios que, en la práctica, este tipo de sociedad mercantil brinda a quienes deciden formalizar su negocio en México. A través de este estudio, se buscará proporcionar una visión completa de por qué la constitución de una SAS representa una decisión beneficiosa para los emprendedores en México.

Simplificación de la Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas

El artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que la SAS se puede constituir con una o más personas físicas, y solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Como punto de comparación, es esencial destacar las diferencias en los requisitos de constitución entre una SAS y una sociedad anónima. Según lo señalado en el artículo 89 de la LGSM para la constitución de una sociedad anónima tradicional, es indispensable cumplir los siguientes elementos:

- Mínimo de dos socios: Se exige la presencia de al menos dos socios para establecer una sociedad anónima.
- Capital social mínimo: El capital social de una sociedad anónima no puede ser menor de cincuenta mil pesos y debe estar completamente suscrito por un notario público.
- Fedatario público requerido: El acta constitutiva debe ser otorgada ante notario, lo que implica costos notariales y honorarios profesionales.

Estas condiciones son más rigurosas en comparación con la flexibilidad que ofrece la SAS en términos de número de accionistas y capital mínimo requerido. En contraste, la SAS permite a los emprendedores realizar el proceso de constitución de manera más eficiente y económica, pues al establecer que la intervención de un notario sea opcional, se eliminan barreras burocráticas innecesarias, lo que facilita el acceso a la formalización de empresas para un mayor número de emprendedores.

El proceso de constitución de una SAS es gratuito y se puede realizar en línea, sin restricciones de horario, lo que brinda a los emprendedores un mayor acceso a la formalización de sus negocios sin incurrir en costos significativos; así mismo, permite a los emprendedores iniciar el proceso de constitución desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.

Tampoco exige un capital mínimo elevado para su constitución, con tan solo un peso, los emprendedores pueden dar inicio a la constitución de su empresa; esta característica elimina una barrera importante para aquellos con recursos financieros limitados. Además, su mecanismo de administración es sencillo y está diseñado

para agilizar la toma de decisiones y la gestión operativa. El portal de constitución de la SAS ofrece estatutos proforma que facilitan la creación de la empresa.

En conclusión, la creación de la SAS representa una significativa simplificación en comparación con la constitución de sociedades anónimas, especialmente en aspectos como el número mínimo de socios, el capital social requerido y la obligatoriedad de contar con un fedatario público; estas diferencias resaltan la flexibilidad y accesibilidad que ofrece la SAS a los emprendedores. A pesar de estas ventajas, es necesario destacar que la SAS no está exenta de limitaciones. Estos aspectos serán objeto de un análisis detallado en los capítulos subsiguientes, enfocándose en cómo estas limitaciones pueden afectar a los emprendedores durante el proceso de constitución y en la operación continua de la sociedad.

Protección del Patrimonio Personal

Si bien es cierto que, la protección patrimonial también es aplicable a otros tipos de régimen societarios, la simplificación administrativa y los bajos costos de su constitución podrían captar el interés de los emprendedores en la elección de la SAS como su régimen societario.

Al optar por este esquema, los emprendedores logran una separación de su patrimonio personal con respecto al capital que aportan a la empresa; esta separación desempeña un papel fundamental al reducir el riesgo de afectar sus bienes personales en caso de enfrentar dificultades comerciales relacionadas con las obligaciones de la empresa. En situaciones de embargo o en el incumplimiento de las deudas empresariales, los emprendedores solo son responsables de cubrir hasta el monto del capital social de la sociedad por acciones simplificadas. En otras palabras, su responsabilidad financiera se limita al capital aportado para la constitución de la empresa, evitando que sus activos personales estén en riesgo.

Esta característica brinda una mayor seguridad y confianza a los emprendedores, ya que les permite emprender proyectos comerciales sin poner en peligro su patrimonio personal, promoviendo un ambiente propicio para la inversión y el crecimiento empresarial, ya que los emprendedores pueden concentrarse en el desarrollo de su negocio sin temor a consecuencias financieras drásticas en caso

de dificultades empresariales. La protección del patrimonio personal que brinda la SAS se erige como un atractivo fundamental para aquellos emprendedores que buscan formalizar sus negocios en México.

La ventaja importante de constituirse como una SAS radica en la protección del patrimonio personal, al separarlo del capital invertido en la empresa, lo cual minimiza el riesgo financiero para los emprendedores, limitando su responsabilidad a la cantidad aportada; no obstante, es crucial señalar que, a pesar de esta protección, existe una excepción legal que introduce cierta responsabilidad solidaria en casos de conductas delictivas, aspecto que se analizará detalladamente en capítulos subsiguientes.

Diferencia de la forma de administración entre la Sociedad por Acciones Simplificadas y la Sociedad Anónima de Capital Variable

En cuanto a la forma de administración, existen diferencias notables entre una SAS y una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.). A continuación, haciendo la acotación de que se compara con ésta ya que es la que podría tener una fiscalidad similar; se resumen las diferencias principales:

En el marco de una SAS, la forma de administración se destaca por su simplicidad y flexibilidad. El artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que una SAS puede estar integrada por uno o más accionistas y cuando se trata de una SAS con un solo accionista, este pasa a ser un administrador único. De acuerdo con el Artículo 266 de la LGSM, el administrador único tiene el control total sobre la sociedad y ejerce tanto las atribuciones de representación como las funciones de administración dentro de la sociedad.

Otra característica distintiva de la SAS es que la toma de decisiones se simplifica. El artículo 268 de la LGSM establece que la Asamblea de Accionistas de una SAS están obligados a reportar sus decisiones administrativas por medios electrónicos, lo que proporciona agilidad en la toma de decisiones, en comparación con una S.A. de C.V., donde se deben celebrar asambleas con todas las solemnidades de ley y muchas veces se requiere la intervención de un fedatario público.

En este contexto, el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), proporcionado por la Secretaría de Economía, desempeña un papel fundamental al facilitar la ejecución de dichas publicaciones y garantizar su conformidad con la normativa legal vigente en el país. El PSM, accesible a través de su sitio web oficial en <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>, se establece con el propósito de permitir y gestionar las publicaciones requeridas de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes en el país; su función es importante en el proceso de constitución y operación de la SAS, ya que durante el primer año de operaciones deben publicar el Aviso de suscripción y pago de la totalidad del capital social, así como los Informes anuales sobre la situación financiera.

Por otro lado, una S.A. de C.V. tiene una estructura corporativa más tradicional, generalmente cuenta con una Junta General de Accionistas, un Consejo de Administración y Órganos de Administración y Vigilancia. La Junta General de Accionistas toma decisiones importantes, como la elección del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, a su vez, se encarga de tomar decisiones estratégicas y gestionar las operaciones diarias de la empresa. Los órganos de administración y vigilancia de una S.A. de C.V. se encargan de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones corporativas. Estos órganos suelen estar compuestos por diferentes miembros, incluidos directores y comisarios.

Diferencias Clave

- **Número de Accionistas:** Mientras que una SAS puede estar integrada por un solo accionista, una S.A. de C.V. generalmente requiere al menos dos socios (Artículo 89, LGSM).
- **Flexibilidad:** La SAS ofrece una estructura de administración más flexible, especialmente cuando se compara con las complejidades de una S.A. de C.V. y sus diversos órganos.
- **Toma de Decisiones:** La SAS permite la toma de decisiones ágil y electrónica (Artículo 268, LGSM), mientras que una S.A. de C.V. depende más de las reuniones presenciales de la Junta General de Accionistas y el acompañamiento de un notario público.

- **Simplicidad:** La SAS busca simplificar los procesos y reducir la carga administrativa, lo que la hace atractiva para emprendedores que buscan una forma de administrar su empresa con menos formalidades.

En resumen, la diferencia en la forma de administración entre una SAS y una S.A. de C.V. se centra en la agilidad y simplicidad características de la SAS, especialmente cuando cuenta con un único accionista. La elección entre ambos tipos de sociedad debe ser considerada con cuidado, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada negocio. La SAS emerge como una opción idónea para aquellos que buscan una gestión eficiente y menos formal. Mientras que las sociedades mercantiles tradicionales, como la S.A. de C.V., son más adecuadas para empresas que requieren estructuras administrativas más complejas. La elección correcta se convierte en un cimiento estratégico, influyendo directamente en el desenvolvimiento y éxito a largo plazo de cada empresa.

Simplificación Fiscal en la Sociedad por Acciones Simplificadas

Uno de los cambios más significativos que influyen directamente en la situación fiscal de la SAS es la aplicación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). El RESICO surge como una respuesta a las carencias del anterior Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y tiene como objetivo promover una organización fiscal más justa, eficiente y universal.

Este nuevo régimen fiscal fue implementado por el SAT a partir del 1 de enero de 2022, y ofrece simplificación administrativa y beneficios tanto para personas físicas como morales (Obrador, 2021). Una de las ventajas clave de este cambio es que el RESICO precargará información sobre ingresos y gastos en las declaraciones fiscales, lo que facilitará la determinación de impuestos y brindará mayor certeza a los contribuyentes.

Desde un punto de vista contable, este régimen tiene como objetivo proporcionar una mayor liquidez a las personas morales, permitiendo a las empresas contar con un mayor flujo de efectivo para sus gastos inmediatos. Esto significa que las personas morales pagarán sus impuestos únicamente cuando hayan recibido los ingresos de las facturas emitidas. Además, las empresas pueden continuar deduciendo los gastos relacionados con la compra de maquinaria y otras

inversiones utilizadas en su actividad; estas deducciones se aplicarán en menos tiempo y con tasas de deducción más favorables.

Con la aplicación de este régimen, existen varios incentivos fiscales que pueden beneficiar al emprendedor al momento de presentar su declaración anual y pagar menos impuestos. Aún así, es importante destacar que en un capítulo posterior de esta investigación se analizará si en la práctica, un posible aumento de la tasa del ISR al 30% resulta conveniente para los emprendedores en comparación con el régimen de personas físicas.

En síntesis, la implementación del RESICO desde enero de 2022, representa un cambio significativo en la situación fiscal de la SAS. Este régimen busca una fiscalidad más justa y eficiente, ofreciendo simplificación administrativa y ventajas tanto para personas físicas como morales. Entre sus beneficios se encuentra la precarga de información en las declaraciones fiscales, facilitando la determinación de impuestos y brindando certeza a los contribuyentes. Además, proporciona mayor liquidez a las personas morales y ofrece incentivos fiscales que serán analizados detalladamente en capítulos posteriores.

V. DESAFÍOS Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA EMPRENDEDORES EN MÉXICO

La constitución de una SAS en México se ha consolidado como una atractiva opción para los emprendedores que buscan formalizar sus negocios; sin embargo, este régimen societario no está exento de desafíos, limitaciones y posibles vulneraciones a los derechos y libertades que los emprendedores deben considerar antes de optar por esta estructura legal. A continuación, se exploran algunos de los principales obstáculos que pueden surgir al utilizar la SAS como vehículo para sus actividades empresariales.

Restricciones Jurídico-Corporativas en la Administración de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Un problema significativo se relaciona con las restricciones que impiden ser parte de una SAS si se administra o controla otra sociedad; el segundo párrafo del artículo 260 de la LGSM establece claramente que:

En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. (Art. 260, LGSM)

Esta disposición legal limita la capacidad de los emprendedores para diversificar sus inversiones y participar en múltiples proyectos empresariales. Si un emprendedor quisiera formar parte o ya forma parte de una sociedad distinta, no puede administrar una SAS; solamente podría formar parte de una SAS sin tener ningún rol de administrador. Esta restricción podría ser percibida como una vulneración a los derechos humanos de libertad de asociación y operación de las empresas.

La restricción en la diversificación de inversiones establecida por la LGSM para las SAS, podría considerarse una vulneración a los derechos humanos, específicamente a la libertad de asociación y operación de empresas; esta limitación podría contravenir el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que garantiza el derecho a la propiedad privada y al uso y goce de bienes (Organización de los Estados Americanos, 1969), la restricción no solo afecta la libertad empresarial, sino que también tiene potenciales repercusiones económicas al limitar la inversión en diversos proyectos.

En relación con el ordenamiento constitucional mexicano, se vulneran dos artículos fundamentales. En primer lugar, el artículo 9 de la Constitución, que garantiza la libertad de asociación y reunión en México. Además, se afecta el artículo 14 constitucional, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos. La prohibición de ser accionista en múltiples sociedades mercantiles podría considerarse una limitación injustificada a este derecho constitucional, ya que restringe la propiedad y posesión de acciones en diversas empresas.

En resumen, las restricciones establecidas en la LGSM, que prohíben a las personas físicas ser simultáneamente accionistas de otras sociedades mercantiles bajo ciertas condiciones, plantean un desafío para la diversificación de inversiones

en la SAS. Esta limitación podría ser interpretada como una restricción a diversos derechos humanos contemplados en el ordenamiento constitucional e internacional, lo que debe de tomarse en cuenta al momento de elegir a la SAS como el tipo de sociedad para realizar las actividades económicas.

Limitaciones Jurídico-Financieras de los ingresos anuales de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Las limitaciones financieras se encuentran reguladas en el segundo párrafo del artículo 260 de la LGSM, el cual establece que:

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificadas no podrán rebasar de \$7,076,469.38; en caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley. (Art. 260, LGSM)

Esto implica que, para poder continuar operando como una SAS en 2024, los ingresos anuales no pueden superar la cantidad referida en el artículo transcrito (Secretaría de Economía, 2023); si se rebasan dichos ingresos, la sociedad estará sujeta a tributar conforme al régimen general de personas morales, lo que conlleva importantes implicaciones legales y contables, ya que la SAS operará de manera similar a las sociedades anónimas tradicionales. Esto se traduce en una mayor complejidad en la contabilidad, una forma de administración distinta y la obligación de contar con al menos un socio para cumplir con los requisitos legales.

En caso de no contar con al menos un socio, existe el riesgo de que la sociedad deba liquidarse, además de estar sujeta a todas las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas tradicionales. El establecimiento de un límite de ingresos anuales en una SAS, como lo regula el artículo 260 de la LGSM, plantea potenciales limitaciones que pueden afectar algunos derechos constitucionales e internacionales.

Considerando el principio de igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Mexicana, esta restricción podría interpretarse como discriminatoria al ser aplicada únicamente en la SAS. Asimismo, al reconocer la libertad de empresa

según el artículo 5 de la misma Constitución, fijar un tope de ingresos podría restringir esta libertad, limitando oportunidades empresariales.

Además, la limitación de ingresos podría incidir en el derecho a la propiedad privada, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 21, este conjunto de restricciones plantea interrogantes sobre su compatibilidad con los derechos constitucionales e internacionales, exigiendo un análisis detallado para garantizar que no se menoscaben injustamente estos derechos.

En resumen, el establecimiento de un límite de ingresos anuales en una SAS plantea cuestiones relacionadas con la igualdad, la libertad de empresa, la propiedad privada y los derechos económicos, y podría requerir un análisis detallado de su compatibilidad con los derechos constitucionales e internacionales para garantizar que no se estén menoscabando injustamente estos derechos.

Falta de Flexibilidad Jurídica en los Estatutos del Acta Constitutiva

Si bien la SAS ofrece estatutos proforma que simplifican la redacción del acta constitutiva, esto también puede traducirse en una falta de flexibilidad en la operación y administración de la empresa.

La fracción segunda del artículo 263 de la LGSM nos refiere cómo es la disposición de los estatutos sociales para constituir una SAS:

El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema (Art. 263, LGSM)

Por tanto, los emprendedores que desean constituir una SAS solo disponen de las cláusulas de los estatutos o actividades económicas previamente dispuestas por el sistema de la Secretaría de Economía. Si un emprendedor quisiera realizar actividades comerciales fuera de este listado, se vería obligado a acudir con un notario y un abogado especialista en derecho corporativo para redactar estatutos que contemplen las actividades deseadas y realizar los pagos correspondientes.

La falta de flexibilidad en los estatutos proforma de la SAS podría limitar la capacidad de los emprendedores para diversificar sus negocios y emprender nuevas actividades económicas.

Esto a su vez podría obstaculizar la innovación y el desarrollo económico, resultando fundamental que los emprendedores tengan en cuenta estas consideraciones al momento de constituir su sociedad. Si es necesario redactar estatutos con actividades que no se encuentran en el listado de la Secretaría de Economía, se requerirá la asistencia de un especialista en derecho corporativo y un notario para redactar el acta constitutiva a medida, lo que podría representar un costo adicional para los emprendedores.

La restricción de flexibilidad en los estatutos proforma de la SAS plantea potenciales vulneraciones a los derechos humanos, en particular al derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 5 de la Constitución Mexicana.

Establecer cláusulas predeterminadas limita la capacidad de los emprendedores para personalizar los estatutos según sus necesidades, afectando la libertad de elección en la conducción de actividades económicas. A nivel internacional, esta limitación podría contravenir el Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a los derechos económicos, sociales y culturales que poseen los individuos al realizar actividades económicas. La imposición de cláusulas predefinidas podría ser interpretada como una restricción injustificada en este ámbito, comprometiendo la capacidad de los emprendedores para ejercer plenamente sus derechos económicos en concordancia con normativas internacionales.

En resumen, aunque el sistema de constitución de la SAS proporciona estatutos proforma para agilizar la creación del acta constitutiva, esta conveniencia puede resultar en una falta de flexibilidad, los emprendedores están limitados a las cláusulas predefinidas por la Secretaría de Economía, lo que puede dificultar la incorporación de actividades comerciales específicas así como representar una posible vulneración a diferentes derechos humanos. Ante esta limitación, emprender actividades no incluidas requeriría la asistencia de un notario y un

abogado especializado, añadiendo posiblemente costos adicionales y obstaculizando la agilidad y diversificación empresarial.

Tasas Elevadas de ISR y vulneración de los Principios Tributarios

En esta sección, realizaremos un análisis comparativo de la transición desde la tributación como Personas Física a RESICO para Personas Morales; para ilustrar con mayor precisión la diferencia en las tasas de Impuesto Sobre la Renta (ISR) entre estos dos enfoques, nos centraremos en el escenario de un emprendedor que está contemplando la formalización de su negocio.

Este análisis se concentrará en el contraste de cambiar al régimen fiscal de RESICO aplicado a personas morales que optan por establecerse como SAS, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, q:

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. (Cámara de Diputados, 2013).

A continuación, se presentará una tabla comparativa que detalla las distintas tasas de ISR aplicables en 2024 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023) a un emprendedor que genera ingresos anuales de hasta \$240,000 o bien, \$20,000 pesos mensuales; este cuadro permitirá visualizar de manera clara y concisa las diferencias fiscales entre varios enfoques, incluyendo el de Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial, Persona Física en RESICO y Régimen de Persona Moral en RESICO, lo que facilitará la toma de decisiones informadas por parte de los emprendedores en su búsqueda de la estructura fiscal más conveniente.

Tasa aplicable de ISR de acuerdo al régimen fiscal con ingresos de hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) al año.

Régimen Fiscal	Tasa Aplicable de ISR	Deducciones Permitidas
Persona Física en RESICO	1.0%	Sin deducciones
Persona Física en Régimen de Personas	21.36%	Con deducciones

Físicas con Actividad Empresarial		
Persona Moral en RESICO	30%	Con deducciones

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en la tabla, se hace evidente que el cambio de tributación desde una Persona Física hacia el régimen de SAS como persona moral conlleva un incremento significativo en la tasa de ISR, pasando directamente al 30%.

El cambio de régimen de persona física a RESICO para personas morales implica un aumento en la carga fiscal, a pesar de que el emprendedor continúe realizando la misma actividad económica y obtenga los mismos ingresos. Esta tasa puede tener un efecto negativo en el emprendimiento, ya que desincentiva la formalización de negocios y dificulta la obtención de financiamiento para el crecimiento y desarrollo de la empresa. Lo que representa una vulneración significativa del derecho al patrimonio. Esto puede llevar a que los contribuyentes opten por mantenerse en la informalidad, tributando bajo otros regímenes fiscales con tasas de ISR más bajas, lo que a su vez puede generar una menor recaudación de impuestos por parte del Estado y una mayor vulnerabilidad de los emprendedores para su crecimiento.

La elevada tasa de ISR en el régimen de la SAS plantea posibles vulneraciones a los derechos humanos, en particular al derecho al patrimonio consagrado en el artículo 14 constitucional. Además, se observa una vulneración a los Principios Tributarios establecidos en nuestra Carga Magna, los cuales se encuentran consagrados en el Artículo 31 constitucional, fracción IV:

Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Cámara de Diputados, 2024)

Estos principios tributarios basados en la equidad, proporcionalidad y legalidad se ven comprometidos al aplicar una tasa fija del 30% de ISR sobre la SAS, resultando inequitativo en comparación, como, por ejemplo, con una Persona Física RESICO, que realiza la misma actividad con el mismo nivel de ingresos. La falta de proporcionalidad, al mantener una tasa fija independientemente de los ingresos, plantea dudas sobre la aplicación del principio de legalidad. Estas vulneraciones fiscales, derivadas de la imposición uniforme de una tasa elevada de ISR a todas las SAS sin considerar sus situaciones económicas particulares, generan interrogantes sobre la adecuación de esta medida a la ley.

Aunque existen mecanismos para administrar los impuestos, como la asignación de un salario a los socios para que tributen como asalariados, este cambio en la tasa de ISR puede resultar en un desafío en la gestión contable y fiscal, los emprendedores deben garantizar un conocimiento adecuado de las leyes fiscales y contables para optimizar sus obligaciones tributarias.

En conclusión, el aumento significativo en la tasa de ISR al migrar de persona física a la SAS plantea posibles vulneraciones a derechos humanos, particularmente al derecho al patrimonio y a los Principios Tributarios de equidad y proporcionalidad. Esta imposición uniforme, sin considerar las situaciones económicas particulares, genera interrogantes sobre la conformidad de la medida con la legalidad y podría desincentivar la formalización de negocios, afectando el derecho al desarrollo económico. Este aspecto en particular de la tasa de ISR en la SAS podría ser objeto de estudio en investigaciones posteriores.

Responsabilidad Solidaria para los socios de una Sociedad por Acciones Simplificadas

Es importante destacar que, si bien la protección patrimonial es uno de los beneficios clave de la SAS y en general de las sociedades mercantiles, existe una disposición legal que establece una excepción. Según el penúltimo párrafo del artículo 264 de la LGSM nos menciona lo siguiente:

los accionistas pueden ser subsidiaria o solidariamente responsables junto con la sociedad por la comisión de conductas sancionadas como delitos. (Art. 264, LGSM)

Este artículo, que regula la responsabilidad de los accionistas en el marco de la SAS, establece que, si se acreditan conductas sancionadas como delitos cometidos por la sociedad, los accionistas pueden ser considerados responsables en calidad de subsidiarios o solidarios, según corresponda. Esto implica que, en casos específicos de incumplimiento de deberes legales que constituyan delitos, los accionistas podrían ser llamados a responder con su patrimonio.

Esta disposición legal tiene como objetivo asegurar que las acciones de la sociedad y sus accionistas se ajusten a la legalidad y evita la posibilidad de utilizar la SAS para cometer delitos o actos ilícitos. Como resultado, se protege el interés público y se garantiza la responsabilidad de quienes participan en la empresa en caso de conductas ilegales.

En resumen, aunque la constitución de una SAS ofrece una fuerte protección patrimonial, esta no es absoluta y existe la posibilidad de que los accionistas sean responsables subsidiaria o solidariamente en caso de cometer conductas sancionadas como delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 de la LGSM. Esto subraya la importancia de la legalidad y la integridad en el funcionamiento de las SAS y otras sociedades mercantiles.

VI. CONCLUSIONES

La SA como política de Gobierno Digital se presenta como una valiosa alternativa para los emprendedores en México, ofreciendo un proceso de formalización empresarial eficiente y accesible por medio de la e.firma del SAT. No obstante, es esencial considerar detenidamente las necesidades y metas específicas de cada negocio, ya que ciertas limitaciones pueden afectar su funcionamiento y crecimiento.

En cuanto a la forma de constitución, aunque la SAS facilita el proceso al brindar estatutos proforma y no requerir la intervención de un notario, emprendedores con actividades sumamente específicas que no figuren en la lista proforma de la Secretaría de Economía deberán acudir a un notario público para la redacción de estatutos personalizados.

El límite de ingresos anuales al 2023 de \$7,076,469.38 impuesto por la ley puede ser una restricción para empresas con previsiones de superar esta cifra, ya que deberán considerar otros tipos de sociedad cuando superen dicho umbral.

En el ámbito de la administración, la SAS limita la participación de múltiples socios y establece una estructura de toma de decisiones estandarizada; cuando varios socios desean un mayor grado de influencia en la administración o desean adoptar un modelo de toma de decisiones diferente, podría ser necesario recurrir a una sociedad distinta, como una S.A. de C.V., que ofrece mayor flexibilidad en estos aspectos.

Es relevante destacar que un socio que ya forma parte de otra sociedad con funciones administrativas o de toma de decisiones no podrá asumir el cargo de administrador en una SAS, lo que limita su capacidad de involucrarse en múltiples emprendimientos.

Es importante considerar el polémico párrafo que establece la responsabilidad solidaria, donde uno o varios socios pueden responder con su patrimonio en caso de llevar a cabo alguna actividad ilícita. Aunque esta medida puede generar preocupación, es importante reconocer su necesidad, ya que la facilidad de acceso y constitución de una SAS también la hace susceptible a actividades ilícitas, como el lavado de dinero. Por lo tanto, aunque esta disposición pueda generar inquietudes, su implementación es crucial para prevenir y sancionar conductas indebidas dentro de la SAS, asegurando así la transparencia y legalidad en la operación de estas sociedades.

La elección de la forma de tributación en el marco de una SAS es un factor determinante para decidir formalizar un emprendimiento como persona moral; esto se debe, en gran parte, al significativo aumento en la tasa de ISR, que pasa del 1.5% al 30% al migrar de la tributación como RESICO Persona Física a una persona moral como se demostró en el ejemplo anterior. El incremento en el pago de impuestos representa un aspecto relevante que los emprendedores deben considerar para no impactar negativamente en su rentabilidad.

La decisión de operar como una SAS debe ir acompañada de una sólida asesoría fiscal que permita aprovechar todos los beneficios fiscales inherentes a ser

una persona moral, además de optimizar la acreditación de deducciones en las declaraciones. Un enfoque eficaz podría implicar el pago a administradores mediante honorarios o pagos de acciones, procesados a través de nómina, lo que reduciría la tasa de ISR a un rango más acorde a una persona física que opera bajo el régimen de sueldos y salarios, donde las tasas son variables, con un límite inferior del 1.92% y un límite superior del 35%, dependiendo del monto de ingresos gravables.

Finalmente, la constitución de una SAS debe ir de la mano de un especialista en asuntos empresariales y jurídicos, dada la variabilidad de las necesidades específicas de cada emprendedor; el especialista podrá recomendar la SAS como opción adecuada para iniciar un proyecto de negocio o sugerir una Sociedad Mercantil tradicional, en el caso de que el negocio esté en proceso de consolidación. Así mismo, este trabajo de investigación revela varias problemáticas relacionadas con vulneraciones de derechos humanos en la operación de una SAS, cuestiones que destacan la necesidad de realizar un análisis más profundo de derechos humanos en un futuro estudio dedicado a esta temática, además de que migrar de persona física a la SAS plantea posibles vulneraciones a derechos humanos, particularmente al derecho al patrimonio y a los Principios Tributarios de equidad y proporcionalidad.

Fuentes de Consulta

- Cámara de Diputados. (2013). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5581292
- Cámara de Diputados. (2018). *Código de Comercio*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de Marzo de 2024
- Cámara de Diputados. (2018). *Ley General de Procedimiento Administrativo*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de Marzo de 2024
- Cámara de Diputados. (2023). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de Marzo de 2024
- Cumbre Iberoamericana. (2007). Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico* (págs. 6-7). Santiago de Chile: Centro Latinoamericano para el Desarrollo.

- Foro Económico Mundial. (18 de 02 de 2019). *¿Qué son las TICs?* (N. Luna, Editor) Obtenido de Foro Económico Mundial: <https://es.weforum.org/agenda/2019/02/que-son-las-tics/>
- Gobierno de la República. (20 de 05 de 2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de Marzo de 2024, de Diario Oficial de la Federación: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0
- Hernández, A. P. (2020). *El gobierno digital en la gestión municipal, algunas ideas para su aprovechamiento*. Toluca, Estado de México: Instituto Hacendario del Estado de México.
- Nieto, E. P. (2016). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles*. Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de Marzo de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0
- Obrador, A. M. (11 de Diciembre de 2021). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras disposiciones*. (D. O. Federación, Ed.) Recuperado el 12 de Agosto de 2023, de DOF- Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0
- OECD. (2016). *Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe*. Paris: OECD Publishing. Recuperado el 14 de 03 de 2024, de https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/politicas-de-banda-ancha-para-america-latina-y-el-caribe/gobierno-digital_9789264259027-15-es#page1
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (15 de Julio de 2014). *Recommendation of the Council on Digital Government Strategies*. Obtenido de OECD: <https://www.oecd.org/gov/digital-government/Recommendation-digital-government-strategies.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Secretaría de Asuntos Jurídicos. Recuperado el 14 de Marzo de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (10 de 06 de 2021). *Gobierno Electrónico*. Obtenido de OEA Secretaría de Asuntos Públicos: https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp
- Sandoval Almazán, R., Gil García, J. R., & Luna Reyes, L. F. (2015). *Avances y Retos del Gobierno Digital en México*. Toluca, Estado de México: Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.
- Secretaría de Economía. (2016). *Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Economía. (28 de 12 de 2023). *ACUERDO por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles*. (D. O. Federación, Ed.) Recuperado el 14 de Marzo de 2024, de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712736&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0
- Secretaría de Economía. (2 de Junio de 2023). *PREGUNTAS FRECUENTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)*. Obtenido de Secretaría de Economía: <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/PREGUNTAS-FRECUENTES-SAS.pdf>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (29 de Diciembre de 2023). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024*. (D. O. Federación, Ed.) Recuperado el 14 de Marzo de 2024, de Diario Oficial de la Federación:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0
- Servicio de Administración Tributaria. (20 de 02 de 2017). *E-firma, tu identificación personal y segura*. Recuperado el 22 de 04 de 2022, de Gobierno de México:
<https://www.gob.mx/sat/es/articulos/e-firma-tu-identificacion-personal-y-segura?idiom=es>
- Sunkel, G. (2006). *Las tecnologías de la información y la comunicación (tic) en la educación en América Latina: una exploración de indicadores*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado el 02 de Abril de 2023, de <https://repositorio.cepal.org/items/070bc078-6607-493b-b952-18a13a38c222>